

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
29 NOV 2002	
SEC: 7	17631 HORA 16

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo °1- Los abogados que se inscriban en un Registro Especial, a cargo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quedarán autorizados a ejercer su profesión en todo el territorio nacional, pudiendo actuar ante jueces locales de todas las competencias (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativo, de paz, etc.) a condición que se hallen inscriptos en alguna provincia o en la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo °2- La Corte Suprema de Justicia de la Nación abrirá un Registro de abogados pudiendo hacer valer las inscripciones que se hubieran realizado en su jurisdicción con anterioridad, sobre la base de un reglamento que dictará el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo °3- Los abogados serán juzgados disciplinariamente por sus respectivas instituciones locales sin perjuicio de las que pudiera adoptar la Corte Suprema. Los jueces y demás autoridades harán llegar los antecedentes al Colegio o institución local que tenga a su cargo el control de las respectivas matrículas.

Artículo °4- De forma.


Dr. DANIEL A. BASILE
CONSEJO DE LA NACION